

**Propuesta de Acuerdo de la FSP – UGT Sector Salud y Servicios Sociosanitarios de Cantabria a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y Servicio Cántabro de Salud por el que se define e implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que desarrolla su actividad en los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.**

## **PREAMBULO**

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, recoge en su Art. 40.1 la obligación que se impone a las diferentes Comunidades Autónomas de establecer, para el personal estatutario de sus Servicios de Salud, mecanismos de carrera profesional, de forma que se posibilite el derecho a su promoción.

El 4 y 20 de septiembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007 se firmó, en la Mesa Sectorial de Sanidad, un Acuerdo por el que se definía e implantaba la carrera profesional para el personal sanitario de formación universitaria, y a la vez se establecía el marco de negociación de la carrera profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y para el personal estatutario de gestión y servicios. En ese mismo Acuerdo se contemplaba el compromiso de hacer efectiva una cantidad a cuenta para estos últimos colectivos, con efectos de 5 de marzo (grado I) y 8 de noviembre (grado II) de 2007, hasta que se aprobara su carrera profesional definitiva.

En ese Acuerdo se asumía asimismo el compromiso de iniciar la negociación para el diseño de la carrera profesional de estos dos colectivos en el mes de enero de 2007 con la idea de culminar la negociación, para iniciar su efectividad el 1 de enero de 2009 para el grado III y el 1 de enero de 2010 para el grado IV.

### **Primero. Definición y objeto.**

La carrera profesional es un instrumento de motivación e implicación del personal que redundará en una mejora en la gestión de los servicios y en la atención al ciudadano, y supone el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo en cuanto a conocimientos, experiencia, investigación y cumplimiento de objetivos de la organización.

El presente Acuerdo tiene como objeto diseñar el modelo de carrera en el Servicio Cántabro de Salud, e implantar el complemento de carrera en el régimen retributivo de los profesionales estatutarios sanitarios de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

## **Segundo. *Ámbito de aplicación.***

1. Se aprueba el modelo de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, estatutario fijo, contemplado en los Art. 6.2 b) y 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, que presta sus servicios en el SCS y que perciben sus retribuciones de acuerdo con el R. D. Ley 3/87, de 11 de septiembre, sobre retribuciones de personal estatutario, y cuyo desarrollo se efectuará de conformidad con el contenido del presente Acuerdo. Se incluye el personal de las citadas categorías que ha obtenido la condición de fijo en los procesos selectivos realizados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario.

2. Tanto en el régimen transitorio como en el normalizado, el personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud que cumpla los requisitos de antigüedad y las demás condiciones y méritos exigidos del personal estatutario fijo, podrá solicitar el importe del complemento de carrera del grado que corresponda, cuando, llevando más de tres años continuados de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría sanitaria de los grupos A, B, C, D y E (de gestión y servicios generales de formación profesional sanitaria), no se convoquen durante tal período pruebas selectivas para dichas categorías, o si una vez convocadas dentro de dicho plazo no se resuelvan transcurridos dos años desde la convocatoria.

Se establece un plazo inicial de dos años desde el 31 de diciembre de 2008 para (personal sanitario de formación profesional) y 25 de septiembre de 2009 para (personal de gestión y servicios), para que por la Administración se puedan convocar los correspondientes procesos selectivos. Transcurridos los citados dos años, se dará efectividad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

## **Tercero. *Características Generales.***

1. La carrera profesional tiene carácter voluntario y un tratamiento individualizado y personal, por lo que cada profesional puede decidir sobre su encuadramiento y ritmo de progresión en los distintos niveles de la misma, siempre que cumpla los requisitos exigibles. En ningún caso el profesional sufrirá tipo alguno de discriminación por no solicitar la carrera profesional.

2. La carrera es independiente del nivel jerárquico de responsabilidad en la Institución. El encuadramiento en un concreto nivel de carrera no implica un cambio en el puesto de trabajo ni en la actividad que desarrolla el profesional. Durante el tiempo que se ocupen cargos de dirección, gestión y administración (Gerentes, Directores, Subdirectores) podrá solicitarse la evaluación al objeto de acreditar el nivel de carrera o el cambio de nivel, siendo, por tanto, computable, a efectos de modificación de niveles, el tiempo durante el cual se ha ocupado dichos cargos. Se dará el mismo tratamiento en las siguientes situaciones:



- 1) Personal con permisos de liberación sindical por el sector sanitario.
  - 2) Personal con permisos por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
  - 3) Excedencia por cuidado a familiares.
3. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que pueden acceder a los distintos niveles.
4. La carrera profesional será consolidable, de modo que, con carácter general, el grado profesional reconocido quedara consolidado.

#### **Cuarto. Estructura.**

1. Teniendo en cuenta los principios generales contenidos en la legislación vigente, la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios de los Centros Sanitarios del Servicio Cantabro de Salud, se organiza en cuatro niveles.
2. A esos niveles se accede, con carácter general, en función del tiempo acreditado de servicios prestados, como personal estatutario, en la misma categoría, con carácter fijo o temporal, en las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel I: 5 años.  
Nivel II: 10 años  
Nivel III: 15 años  
Nivel IV: 22 años.

Asimismo serán tenidos en cuenta los servicios prestados en su misma categoría, y que se encuentren reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, o del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.

En los supuestos de excedencia por cuidado de familiares serán tenidos en cuenta, a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados para la solicitud del nivel de carrera profesional, los del primer año desde el inicio de dicha situación. Durante los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado, a efectos de carrera, al tiempo trabajado.

3. La obtención del primer grado y el acceso posterior a los superiores, requiere, además de haber completado los años de servicios prestados que para cada nivel se han establecido con anterioridad, superar la evaluación favorable de los méritos del interesado en relación con las materias de evaluación que se indicarán más adelante.

**Quinto. Aspectos retributivos.**

1. Se establece en los Centros del Servicio Cantabro de Salud el complemento de carrera recogido en el Art. 43.2 e) de la Ley, 55/ 2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco para el personal sanitario de formación profesional y para el personal de gestión y servicios, que será compatible con el resto de las retribuciones, incluido el complemento de productividad variable.

2. La asignación económica anual para 2009 correspondiente a cada nivel tendrá los siguientes importes:

**2.1 Personal Sanitario de Formación Profesional.**

<b>Niveles</b>	<b>Técnico Superior</b>	<b>Técnico</b>
<b>Grado I</b>	<b>1.400</b>	<b>1.050</b>
<b>Grado II</b>	<b>2.700</b>	<b>2.050</b>
<b>Grado III</b>	<b>4.200</b>	<b>3.150</b>
<b>Grado IV</b>	<b>5.600</b>	<b>4.200</b>

**2.2 Personal de Gestión y Servicios.**

<b>Niveles</b>	<b>Licenciado universitario</b>	<b>Diplomado Universitario</b>	<b>Técnico Superior</b>	<b>Técnico</b>	<b>Otro personal</b>
<b>Grado I</b>	<b>3.000</b>	<b>1.850</b>	<b>1.400</b>	<b>1.050</b>	<b>800</b>
<b>Grado II</b>	<b>5.200</b>	<b>3.550</b>	<b>2.700</b>	<b>2.050</b>	<b>1.600</b>
<b>Grado III</b>	<b>9.000</b>	<b>5.550</b>	<b>4.200</b>	<b>3.150</b>	<b>2.400</b>
<b>Grado IV</b>	<b>12.000</b>	<b>7.425</b>	<b>5.600</b>	<b>4.200</b>	<b>3.200</b>

3. Estos importes se actualizarán de acuerdo con lo que dispongan las leyes anuales de presupuestos, y su devengo se realizará con periodicidad mensual.

**Sexto. Requisitos generales para el acceso a la carrera.**

Para el encuadramiento en cada uno de los niveles el profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de personal estatutario fijo en los Centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en cada categoría en la que se haya encuadrado.
2. Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de ellos, se especifica en el apartado Cuarto de este Acuerdo.
3. Formular la oportuna solicitud en los plazos y con las formalidades que se establezcan.
4. Superar la correspondiente evaluación.
5. Percibir las retribuciones del Real Decreto-Ley 3/1987.
6. Estar en situación de activo con reserva de plaza o puesto en II.SS. del Servicio Cantabro de Salud.

**Séptimo. Procedimiento de Gestión.**

1. Quienes consideren que reúnen el requisito mínimo de ejercicio profesional para acceder a cada uno de los niveles, y poseen los méritos necesarios, pueden solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente.
2. Los encuadramientos se realizarán con periodicidad anual y las solicitudes se formalizarán durante el primer semestre de cada año natural ante la Dirección Gerencia en la que se encuentre adscrito el interesado, teniéndose en cuenta los méritos conseguidos hasta 31 de diciembre del mismo año. La evaluación se realizará en el primer trimestre del siguiente año y sus efectos económicos se harán efectivos el 1 de abril con efectos retroactivos de 1 de enero.
3. Los Comités de evaluación serán los encargados de evaluar las solicitudes pudiendo recabar cuantos informes consideren oportunos para llevar a cabo la evaluación, elevando propuesta vinculante a la Dirección Gerencia del SCS. Para el reconocimiento de nuevos niveles se tendrán en cuenta los méritos o servicios prestados desde la obtención del último nivel de carrera reconocido y los adquiridos y no evaluados para la obtención de los niveles anteriores.
4. La Dirección Gerencia del SCS, dictará la Resolución motivada correspondiente, que será notificada al interesado a través de la Gerencia a la que se halle adscrito. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud. Si la Resolución fuera negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación, transcurridos dos años de la notificación de la evaluación desfavorable.

## **Octavo. Evaluación.**

I. La evaluación consiste en la valoración de los méritos presentados y acreditados por los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de carrera profesional.

II. Respecto el personal sanitario de Formación Profesional, o equivalente, referido en el artículo 6.2.b) de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre y en el artículo 3 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre sobre Ordenación de Profesionales Sanitarias, los factores e indicadores susceptibles de evaluación y valoración se agrupan en tres bloques:

### **1. Áreas de evaluación del personal sanitario de formación profesional.**

#### **a) Actividad y competencia asistencial.**

Logro de los objetivos de calidad, actividad y utilización de recursos. Relación interprofesional y trabajo en equipo. Relación con el paciente, familiares. Competencias derivadas del perfil profesional y derivadas del perfil específico del puesto de trabajo.

#### **b) Formación, docencia e investigación.**

Se valorarán actividades de formación continua y continuada: cursos, seminarios. Asimismo se considerará la participación como docente en programas de formación continuada acreditada, la contribución a los programas de actualización y Formación Profesional en el ámbito de su área de conocimiento, enseñanza de alumnos de la misma categoría, Aprendizaje de nuevas técnicas. Participación en programas de formación. Asistencia a congresos, jornadas, ponencias y comunicaciones. Colaboración en trabajos de investigación y publicaciones. Definición de protocolos.

#### **c) Implicación y compromiso con la organización.**

Participación en programas de mejora de la calidad asistencial; Comisiones Clínicas; Comités científicos; puestos de coordinación. Cargas y responsabilidades relacionadas con la gestión de los servicios o unidades. Participación en Grupos de Trabajo, Comisiones de participación, Tribunales de selección.

II. Para el personal estatutario de formación universitaria (Licenciados y Diplomados) de Gestión y Servicios del artículo 7.2.a) de la Ley 55/ 2003 de 16 de diciembre, los factores e indicadores susceptibles de evaluación y valoración se agrupan en los siguientes tres bloques:

### **2. Áreas de evaluación del personal de gestión y servicios.**

a) **Desempeño del puesto de trabajo.** Competencias generales; relación con el usuario, con los profesionales, trabajo en equipo. Competencias específicas del puesto. Cumplimiento de objetivos. Introducción de innovaciones técnicas.

**b) Formación, Docencia e Investigación.** Actividades de formación continuada: cursos, seminarios. Participación como docente en programas de formación. Asistencia a congresos y jornadas; ponencias y comunicaciones. Trabajos de investigación (personal licenciado y diplomado).

10 HORAS 1 CRÉDITO

**c) Implicación y compromiso con la organización.** Desempeño de jefaturas. Participación en comisiones, comités y grupos de trabajo. Colaboración en el cumplimiento de los objetivos de la organización. 0.6/año POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

B. Créditos máximos y mínimos por Área de evaluación.

1. Créditos máximos. No podrá superarse el número máximo de créditos por Área de Evaluación que se indica a continuación para los diferentes niveles:

**a) Personal sanitario de formación profesional:**

Áreas de evaluación.	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<b>1.Actividad y competencia asistencial</b>	<b>65</b>	<b>60</b>	<b>55</b>	<b>55</b>
<b>2.Formación, docencia e investigación</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
<b>3. Implicación y compromiso con la organización.</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**b) Personal de Gestión y Servicios:**

Áreas de evaluación.	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<b>1.Desempeño del puesto de trabajo</b>	<b>65</b>	<b>60</b>	<b>55</b>	<b>55</b>
<b>2.Formación, docencia e investigación</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
<b>3.Implicación y compromiso con la organización</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

2. Créditos mínimos.

Para tener acceso a un nivel superior tanto en el caso del personal sanitario de formación profesional (TECNICOS SUPERIORES) como del personal de gestión y servicios (LICENCIADOS Y DIPLOMADOS), debe reunir el número mínimo de créditos que para cada nivel se indica a continuación.

**Nivel I: 50 créditos.**  
**Nivel II: 55 créditos.**  
**Nivel III: 60 créditos.**  
**Nivel IV: 65 créditos.**

Para tener acceso a un nivel superior tanto en el caso del personal sanitario de formación profesional (TECNICOS) como del personal de gestión y servicios (FORMACION PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL), debe reunir el número mínimo de créditos que para cada nivel se indica a continuación.

**Nivel I: 45 créditos.**  
**Nivel II: 50 créditos.**  
**Nivel III: 55 créditos.**  
**Nivel IV: 60 créditos**





### C. Comités de Evaluación.

#### 1.- Comité central.

- Funciones.

1. Estudiar y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las decisiones adoptadas.

2.º Garantizar la transparencia en todas las fases del proceso y la homogeneidad de actuación.

3.º Resolver las dudas y problemas que surjan en la interpretación de este Acuerdo de carrera.

#### 2.- Comité para el personal sanitario de formación profesional.

#### 3. - Comité para el personal estatutario de Gestión y Servicios.

- Funciones.

1.º Recibir las solicitudes de acceso a los diferentes niveles de la carrera.

2.º Valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que solicitan el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera.

3.º Evaluar los informes que les sean solicitados sobre el ejercicio de sus funciones.

4.º Supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del equipo o servicio del evaluado. En caso de contradicción entre éstos, solicitará los informes complementarios que estime convenientes.

5.º Formular propuestas vinculantes del resultado de la evaluación, con el reconocimiento del grado alcanzado por cada uno de los evaluados.

### **Noveno. *Implantación progresiva de la carrera***

La puesta en funcionamiento de la carrera profesional, tanto para el personal sanitario de formación profesional como para el personal de gestión y servicios, se llevará a cabo de forma progresiva con la siguiente cadencia temporal:

1 de enero de 2007: Nivel I.

1 de enero de 2008: Nivel II.

1 de enero de 2009: Nivel III

1 de enero de 2010: Nivel IV

**Décimo. Régimen transitorio por demora en la negociación e implantación del modelo de desarrollo profesional en el SCS.**

1. El personal de gestión y servicios de los grupos A y B que en el momento de la implantación de la carrera profesional reúna los requisitos para su incorporación a los Niveles I, II quedará encuadrado en dichos niveles, sin evaluación previa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Justificar un mínimo de 5 y 10 años de servicios prestados respectivamente.
- b) Haberlo solicitado.

2. El personal sanitario fijo de formación profesional y personal de gestión y servicios de los grupos C, D y E para su incorporación a los Grados I, II y III, quedará encuadrado en dichos niveles, sin evaluación previa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Justificar un mínimo de 5, 10 y 15 años de servicios prestados respectivamente.
- b) Haberlo solicitado.

3. Idénticos automatismos, se producirán en todos aquellos que superen las pruebas selectivas convocadas en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2003 y 2007, así como el concurso de traslados que cumplan los mismos requisitos, y que estén en activo como personal temporal el 31 de diciembre de 2009.

4. Automatismo del grado III a los profesionales del personal no sanitario de los grupos A y B que tengan 19 años de antigüedad en la misma categoría a 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo previsto en la apartado noveno de este Acuerdo. Igual automatismo se aplicará a los profesionales que tengan cumplidos 60 años a 31 de diciembre de 2009 y 14 años de servicios prestados en la misma categoría. A los profesionales con más de 15 años de servicios acreditados, y que no se encuentren contemplados en los dos supuestos anteriores, les serán reconocidos 20 créditos adicionales a los que obtengan en la correspondiente evaluación para el acceso al Nivel III.

5. Automatismo del grado IV a los profesionales con 26 o más años de antigüedad en la misma categoría a fecha 31 de diciembre de 2010. Igual automatismo se aplica a los profesionales que tengan cumplidos 60 años a 31 de diciembre de 2010 y 20 años de servicios prestados en la misma categoría de origen. A los profesionales con más de 20 años de servicios prestados que no se encuentren en los supuestos anteriores, les serán reconocidos 25 créditos adicionales a los que obtengan en la correspondiente evaluación.



6. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, que en el momento de la implantación de la carrera ocupe cargos de dirección, gestión y administración (Gerentes y Directores y Subdirectores), les será reconocido, Servicios prestados como personal directivo. El tiempo de servicios prestados en puestos directivos en Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, o altos cargos en la Administración sanitaria se contabilizará en el cómputo de desarrollo profesional como prestados en el grupo de clasificación al que pertenezcan.

7.- Permisos y situación de excedencia por cuidado de familiares. El tiempo de permanencia en períodos de permiso de liberación sindical por el sector sanitario, permisos por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento se contabilizarán a efectos del cómputo de servicios prestados.

Decimoprimer. *Cláusula de garantía*

1. Tanto en el régimen transitorio como en el normalizado, el personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud que cumpla los requisitos de antigüedad y las demás condiciones y méritos exigidos del personal estatutario fijo, podrá solicitar el importe del complemento de carrera del grado que corresponda, cuando, llevando más de tres años continuados de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría sanitaria de los grupos A, B, C, D y E (de gestión y servicios generales de formación profesional sanitaria), no se convoquen durante tal período pruebas selectivas para dichas categorías, o si una vez convocadas dentro de dicho plazo no se resuelvan transcurridos dos años desde la convocatoria.

Se establece un plazo inicial de dos años desde el 31 de diciembre de 2008 (personal sanitario de formación profesional) y 25 de septiembre de 2009 (personal de gestión y servicios), para que por la Administración se puedan convocar los correspondientes procesos selectivos. Transcurridos los citados dos años, se dará efectividad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Decimosegundo. Se establece una Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación de éste Acuerdo, de la que formarán parte las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial y firmantes del mismo.

Decimotercero. *Cláusula adicional.* El SCS reconocerá de manera automática los niveles de carrera acreditados por un profesional en otros Servicios de Salud, siempre que se de una efectiva prestación de servicios en sus Centros, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.

Decimocuarto. *Cláusula de garantía retributiva en los supuestos de promoción.*

El Personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en su categoría de origen.

Para los profesionales de la función administrativa que promocionen a una categoría superior de la función administrativa con carácter definitivo, a efectos de la carrera profesional en esta categoría superior, el tiempo de servicios prestados será computado con arreglo a las siguientes reglas:

El tiempo que ha permanecido en situación de promoción interna temporal será computado para la carrera en la categoría superior al 100%. Se deducirán todos los periodos de tiempo de servicios prestados en situación de promoción interna temporal que se hayan computado en la categoría de origen para evitar que un mismo periodo de tiempo sea computado más de una vez.

El tiempo en la categoría de origen será computado al 60%, si la promoción fija, lo es a una categoría inmediatamente superior.

El tiempo en la categoría de origen será computado al 50%, si la promoción con carácter fijo es a una categoría dos niveles superior.

El tiempo en la categoría de origen será computado al 40%, si la promoción con carácter fijo se a una categoría tres niveles superior.

Para el personal estatutario fijo en la categoría de técnico sanitario que promocione con carácter definitivo a la categoría de técnico superior sanitario, el tiempo de servicios prestados será computado con arreglo a las siguientes reglas:

El tiempo que ha permanecido en situación de promoción interna temporal será computado para la carrera en la categoría de técnico superior sanitario al 100%. Se deducirán todos los periodos de tiempo de servicios prestados en situación de promoción interna temporal que se hayan computado en la categoría de técnico sanitario para evitar que un mismo periodo de tiempo sea computado más de una vez.

El tiempo en la categoría de técnico sanitario será computado al 60%, para la carrera de técnico superior sanitario.

Los trabajadores a los que como consecuencia de la resolución de la convocatoria 2007 se les haya reconocido el grado I en un grupo de clasificación distinto al que se encontraban, como fijos, en situación de servicio activo con reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, podrán optar, por una sola vez *o dos*, entre solicitar el grado III y IV en ese mismo grupo de clasificación o modificar su opción solicitando grado en el grupo de clasificación en el que se encuentren activos o con reserva de puesto o plaza.



Décimo quinta. *Promoción interna en los diplomados sanitarios.*

Para el personal estatutario fijo en la categoría de técnico sanitario o de técnico sanitario superior que promoció con carácter definitivo a la categoría de diplomado sanitario, el tiempo de servicios prestados será computado con arreglo a las siguientes reglas:

El tiempo que ha permanecido en situación de promoción interna temporal será computado para la carrera en la categoría de diplomado sanitario al 100%. Se deducirán todos los periodos de tiempo de servicios prestados en situación de promoción interna temporal que se hayan computado en la categoría de técnico sanitario para evitar que un mismo periodo de tiempo sea computado más de una vez.

El tiempo en la categoría de técnico superior sanitario será computado al 60%, para la carrera de diplomado sanitario.

El tiempo en la categoría de técnico sanitario será computado al 50%, para la carrera de diplomado sanitario.

El tiempo en la categoría de origen será computado al 40%, si la promoción con carácter fijo se a una categoría tres niveles superior.

El Personal estatutario fijo que ha promocionado con carácter fijo a una categoría del mismo nivel o nivel superior continuará percibiendo el complemento de carrera de su categoría de origen, hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

En ambos supuestos, para el acceso a la carrera en la categoría superior es necesaria la renuncia expresa a los grados reconocidos en la de origen sin perjuicio de la garantía retributiva reconocida en el párrafo anterior.

Décimo sexta.

El personal que participe en el sistema de desarrollo desde la categoría en la que se encuentre en activo o en reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, los servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación igual o superior al que se encuentren en activo o con reserva de puesto o plaza, se computarán como prestados en la categoría desde la que se participa en el sistema de desarrollo profesional.

Décimo séptima.-

Durante el régimen transitorio para el encuadramiento de grado previsto en el presente apartado si como consecuencia de la evaluación correspondiente, no se alcanzase el grado pretendido, se podrán ejercer dos opciones:

- a) Aceptar el grado que determine la evaluación y salir con el del periodo transitorio.
- b) Desistir de la solicitud de grado y presentarse en una de las siguientes convocatorias del periodo transitorio.



Comisión Ejecutiva Regional  
SECTOR DE SALUD Y SERVICIOS SOCIO SANITARIOS  
Rualasal, 8 – 5º 39001 Santander. Cantabria.  
942.362765 fspsan@cantabria.ugt.org

**Cantabria**

c) El periodo transitorio de encuadramiento se iniciara en la fecha de publicación en el BOC del presente acuerdo y terminara con carácter general con la finalización del plazo de presentación d solicitudes de la convocatoria del ejerció de 2010.

En la convocatoria de 2010 se posibilitara la presentación de solícites de reconocimiento de grado hasta el 31 de diciembre.

A tal efecto se realizaran en 2010 dos convocatorias, una en enero y una segunda de carácter abierto con resoluciones mensuales para todas las solicitudes que se hayan presentado en cada mes y cuyo devengo tendrá efectos del día 1 del mes siguiente al de la fecha de solicitud de reconocimiento de grado.

Décimo octava. *Cláusula final.*

El presente Acuerdo por el que se implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de Gestión y Servicios en el SCS será revisable en el futuro cuando se considere oportuno, así lo exijan las condiciones concretas de su aplicación y se establezca motivadamente en la Mesa Sectorial.

**DISPOSICIÓN FINAL: EN LO NO RECOGIDO EN ESTE ACUERDO Y, DE FORMA SUBSIDIARIA, SERA DE APLICACIÓN LOS ACUERDOS DE CARRERA PROFESIONAL (PUBLICADOS EN EL BOC EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL 31 DE MAYO DE 2007 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007) EN ESPECIAL LO REFERENTE AL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, AL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR TRABAJADORES QUE HAYAN INGRESADO EN EL SERVICIO CANTABRO DE SALUD POR LA OPE 2001, LA OPE 2003, EL CONCURSO DE TRASLADOS Y LA OPE 2007, EN SU CASO. TAMBIEN SERA DE APLICACIÓN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL BOC EL DIA 8 DE JULIO DE 2008, EN LO REFERENTE AL COMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS O CAMBIOS DE CATEGORIA.**

## ANEXO 1

### CONTENIDOS DE EVALUACION

Con la solicitud individual de reconocimiento de grado solicitada y tras la constatación de la acreditación de la permanencia con el tiempo mínimo requerido para cada grado, el Comité de Evaluación valorará:

#### **Para el personal sanitario de formación profesional:**

##### **1- ACTIVIDAD Y COMPETENCIA ASISTENCIAL**

**Puntuación máxima en esta Área de Evaluación**

**65 créditos para el Nivel I,  
60 para el nivel II  
55 para el nivel III y  
55 para el nivel IV respectivamente.**

##### **a) Actividad Asistencial**

**Los 55 créditos** máximos asignados en este apartado se adjudicarán de forma proporcional al resultado del porcentaje del cumplimiento del contrato de gestión por el Servicio o Unidad en que se encuentre encuadrado el solicitante de grado.

Para puntuar en este apartado, el porcentaje de cumplimiento no podrá ser inferior a 35 %

Los profesionales que, como consecuencia del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, DE LA (OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE CANTABRIA DEL 2003 , DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL SCSALUD DE 2007, del CONCURSO DE TRASLADOS Y QUE HAN CAMBIADO DE CENTRO DE TRABAJO, DE PUESTO O DE CATEGORIA, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no dispongan de tiempo de prestación de servicios, en el Servicio Cántabro de Salud, suficiente para realizar la evaluación del bloque 1 a) ( ACTIVIDAD ASISTENCIAL), utilizarán los resultados del servicio o unidad a la que se han incorporado para ser evaluados en el apartado de méritos 1 a). Además, deberán de disponer de, al menos, seis meses de servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de solicitar el reconocimiento de grado, para ser evaluados en los méritos del bloque 1. b) (COMPETENCIA ASISTENCIAL)”.

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
a) entre 35 y 44 % de cumplimiento	10 créditos	9 créditos	9 créditos	9 créditos
b) entre 45 y 54 % “	20	19	18	18
c) entre 55 y 64 % “	25	24	23	23
d) entre 65 y 74% “	35	33	32	32
e) entre 75 y 84 % “	45	42	40	40
f) más de 85% “	60	55	50	50

## b) Competencia Asistencial

1.- Podrán obtenerse hasta 10 créditos por competencia profesional que será evaluada sus compañeros del equipo o servicio que participen en el sistema de carrera profesional, mediante un cuestionario estandarizado. En caso de contradicción significativa entre el informe del superior jerárquico y el de los otros profesionales del servicio o unidad a la que pertenece el evaluado, el comité realizará un informe dirimente sobre dicho parámetro. Se entenderá que existe contradicción cuando una de las evaluaciones permita conseguir los créditos necesarios y la otra no.

2.- La evaluación se referirá a las competencias siguientes:

- a) Trabajo en equipo/ Implicación en objetivos asistenciales/Colaboración en la gestión clínica. **Hasta 5 créditos**

Capacidad para compartir con otras personas unos objetivos comunes y una misma visión del trabajo colectivo, aportando las habilidades y los conocimientos propios para complementar con el de los otros, en beneficio de metas organizativas.

Cooperar y colaborar con otras personas compartiendo la responsabilidad de los resultados del trabajo común.

1º Sesiones clínicas: Hasta 2 créditos.

2º. Trabajo en equipo: Hasta 1,5 créditos.

3º Implicación en la gestión del Servicio. Hasta 1,5 créditos.

b) Habilidades de relación y de resolución de situaciones de conflicto. Se trata de valorar la capacidad que tiene el profesional de orientarse tanto al paciente y sus familiares como al resto de profesionales de la organización con el deseo de ayudarle.

**Hasta 5 créditos.** Los aspectos a valorar:

1º. Empatía y accesibilidad.

La empatía es la capacidad del profesional para comprender la perspectiva del paciente y dar respuestas a sus necesidades y la accesibilidad hace referencia a aquella habilidad por la cual el profesional es visto por éstos como alguien a quien dirigirse y comunicarse sin dificultades. Además mantiene una actitud proactiva para encontrar respuesta a cualquier necesidad que pueda presentarse en el proceso asistencial.



## 2º. Comunicación y capacidad para resolver incidencias.

La comunicación es la capacidad para escuchar y transmitir la información de forma eficaz y la resolución de incidencias es la capacidad para gestionar adecuadamente situaciones susceptibles de llegar a ser un conflicto con el paciente y/o familiares, mediante el diálogo y la tolerancia, así como también la capacidad de comprender y tratar los conflictos existentes, siendo capaz de reducir el nivel de tensión y de promover nuevas formas de comunicación.

### **Para el personal de gestión y servicios:**

#### **Puntuación máxima en esta Área de Evaluación:**

**65 créditos para el Nivel I  
60 para el nivel II,  
55 para el nivel III y  
55 para el nivel IV respectivamente.**

**Los 65 créditos** máximos asignados en este apartado se adjudicarán de forma proporcional al resultado del porcentaje del cumplimiento del contrato de gestión por el Servicio o Unidad en que se encuentre encuadrado el solicitante de grado.

Para puntuar en este apartado, el porcentaje de cumplimiento no podrá ser inferior a 35 %

Los profesionales que, como consecuencia del proceso extraordinario de consolidación **de la Ley 16/2001**, de 21 de noviembre, **DE LA (OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE CANTABRIA DEL 2003 , DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL SCSALUD DE 2007, del CONCURSO DE TRASLADOS Y QUE HAN CAMBIADO DE CENTRO DE TRABAJO, DE PUESTO O DE CATEGORIA,** hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no dispongan de tiempo de prestación de servicios, en el Servicio Cántabro de Salud, suficiente para realizar la evaluación del bloque 1 a) ( ACTIVIDAD ASISTENCIAL), utilizarán los resultados del servicio o unidad a la que se han incorporado para ser evaluados en el apartado de méritos 1 a). Además, deberán de disponer de, al menos, seis meses de servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de solicitar el reconocimiento de grado, para ser evaluados en los méritos del bloque 1. b) (COMPETENCIA ASISTENCIAL)”.

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
a) entre 35 y 44 % de cumplimiento	10 créditos	9 créditos	9 créditos	9 créditos
b) entre 45 y 54 % “	20	19	18	18
c) entre 55 y 64 % “	25	24	23	23
d) entre 65 y 74% “	35	33	32	32
e) entre 75 y 84 % “	45	42	40	40
f) más de 85% “	60	55	50	50

Podrán obtenerse hasta 10 créditos por competencia profesional que será evaluada mediante informe del interesado (autoevaluación), del superior jerárquico y de sus compañeros del equipo o servicio que participen en el sistema de carrera profesional, mediante un cuestionario estandarizado. En caso de contradicción significativa entre el informe del superior jerárquico y el de los otros profesionales del servicio o unidad a la que pertenece el evaluado, el comité realizará un informe dirimente sobre dicho parámetro. Se entenderá que existe contradicción cuando una de las evaluaciones permita conseguir los créditos necesarios y la otra no.

La evaluación se referirá a las competencias siguientes: (CUESTIONARIO):

**b) Trabajo en equipo/ .Hasta 5 créditos.**

Capacidad para compartir con otras personas unos objetivos comunes y una misma visión del trabajo colectivo, aportando las habilidades y los conocimientos propios para complementar con el de los otros, en beneficio de metas organizativas.

Cooperar y colaborar con otras personas compartiendo la responsabilidad de los resultados del trabajo común:

Trabajo en equipo: Hasta 2,5 créditos.

Implicación en la gestión del Servicio. Hasta 2,5 créditos.

**d) Habilidades DE RELACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO** Se trata de valorar la capacidad que tiene el profesional de orientarse tanto al paciente y sus familiares como al resto de profesionales de la organización con el deseo de ayudarlo. **Hasta 5 créditos.** Los aspectos a valorar:

**3º. Empatía y accesibilidad**

La empatía es la capacidad del profesional para comprender la perspectiva del paciente y dar respuestas a sus necesidades y la accesibilidad hace referencia a aquella habilidad por la cual el profesional es visto por éstos como alguien a quien dirigirse y comunicarse sin dificultades. Además mantiene una actitud proactiva para encontrar respuesta a cualquier necesidad que pueda presentarse en el proceso asistencial.



#### 4º Comunicación y capacidad para resolver incidencias.

La comunicación es la capacidad para escuchar y transmitir la información de forma eficaz y la resolución de incidencias es la capacidad para gestionar adecuadamente situaciones susceptibles de llegar a ser un conflicto con el paciente y/o familiares, mediante el diálogo y la tolerancia, así como también la capacidad de comprender y tratar los conflictos existentes, siendo capaz de reducir el nivel de tensión y de promover nuevas formas de comunicación.

## 2- FORMACION, DOCENCIA E INVESTIGACION.

### La puntuación máxima de esta Área de Evaluación:

**15 créditos, tanto para el personal de formación profesional como para el de gestión y servicios en el I Grado,  
20 para el Grado II,  
25 para el nivel III y  
25 para el nivel IV**

### Para el personal de Gestión y Servicios:

#### 2.1 Formación:

a) Cursos y seminarios, relacionados con el ejercicio profesional y con la categoría o especialidad en la que se pretende consolidar la carrera; autorizados/acreditados y/o organizados por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, la Administración Central, Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas, Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas, o por cursos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, o por los organizados por organizaciones sindicales, colegios profesionales u otras entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto a los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos), los diplomas o certificados de los cursos que se hayan impartido al amparo de los convenios suscritos con el Ministerio de Sanidad y Consumo y entidades delegadas, el extinguido Instituto Nacional de la salud o los servicios de Salud de Las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Solamente se evaluarán los cursos o seminarios de más de 4 horas.



Comisión Ejecutiva Regional  
SECTOR DE SALUD Y SERVICIOS SOCIO SANITARIOS  
Rualasal, 8 – 5º 39001 Santander. Cantabria.  
942.362765 fspsan@cantabria.ugt.org

**Cantabria**

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Universidades. -Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Públicas Sanitarias.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias. Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente.

- De forma general se valoraran los cursos de prevención de riesgos laborales y de legislación y normativa sanitaria así como los cursos de informática relacionados con el trabajo en el ámbito de II.SS.

Los cursos se valorarán:

En aquellos diplomas en que únicamente consten horas, se entenderá que 10 horas de formación equivale a 1 crédito

Diplomaturas y Licenciaturas con 5 y 8 créditos, respectivamente.

Cursos de post-grado organizados y/o autorizados por facultades, escuelas o departamentos universitarios y por otras entidades con convenio con las universidades.

La duración mínima se establece en 150 horas para los cursos de post-grado y en 300 horas para los Master y tendrán una puntuación de 3 y 6 créditos respectivamente.

Cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con el desarrollo profesional en la categoría a la que pertenece el profesional, registrados oficialmente.

Estancias externas autorizadas por el servicio de salud. 2 créditos por mes de estancia en un centro de referencia acreditado para la formación.

Cursos de idiomas extranjeros certificados oficialmente. 30 horas = 1 crédito

c) Doctorado

Cursos de doctorado superados: 1 crédito

Grado de doctor conseguido: 3 créditos

d) Asistencia a congresos y mesas redondas: 0,2 créditos por cada asistencia a alguna de estas actividades.



## PARA C, D Y E, SOLO FORMACION

### **2.2 Docencia:**

- 1.- Impartición de cursos de carácter sanitario de pregrado, postgrado y formación continuada debidamente acreditados: 4 créditos por 5 horas acreditadas.
- 2.- Ponente en sesiones clínicas, congresos, conferencias y mesas redondas: 1 crédito por cada 5 horas acreditadas.
- 3.- Profesor Colaborador docente asistencial o figuras similares en los supuestos de Formación Profesional: 3 créditos por cada año lectivo.
- 4.- Dirección de Tesis Doctorales: Hasta 4 créditos

### **2.3 Compromiso con la organización**

Se evaluarán todas aquellas actuaciones del profesional, que puestas al servicio de la Institución, hasta un máximo de 20 créditos, contribuyen en el logro de sus objetivos.

Se valorará:

- Asunción de responsabilidades en cometidos organizativos reconocidos oficialmente por los distintos Servicios de Salud o por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria:

Participación en comités y comisiones: 0,3 créditos /año.

Participación como miembros de comités de evaluación (formación continuada, carrera profesional, etc.): 0,4 créditos/año.

Dedicación exclusiva al SCS: 0,6 créditos/año en grados I, II, III y IV.

Modificación voluntaria de jornada: 0,1 créditos por jornada modificada, hasta un máximo de 5 créditos.

### **Para el personal de Formación profesional:**

#### **2.1 Formación:**

a) Cursos y seminarios de carácter sanitario, de formación continuada, relacionados con el ejercicio profesional y con la categoría o especialidad en la que se pretende consolidar la carrera; autorizados/acreditados y/o organizados por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, la Administración Central, Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas, Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas, o por cursos impartidos al



amparo de los Acuerdos de Formación Continua, o por los organizados por organizaciones sindicales, colegios profesionales u otras entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto a los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos), los diplomas o certificados de los cursos que se hayan impartido al amparo de los convenios suscritos con el

Ministerio de Sanidad y Consumo y entidades delegadas, el extinguido Instituto Nacional de la salud o los servicios de Salud de Las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Solamente se evaluarán los cursos o seminarios de más de 4 horas.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Universidades. -Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Públicas Sanitarias.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias. Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente.

- De forma general se valoraran los cursos de prevención de riesgos laborales y de legislación y normativa sanitaria así como los cursos de informática relacionados con el trabajo en el ámbito de II.SS.

Los cursos se valorarán:

En aquellos diplomas en que únicamente consten horas, se entenderá que 10 horas de formación equivale a 1 crédito

Diplomaturas y Licenciaturas con 5 y 8 créditos, respectivamente.

Cursos de post-grado organizados y/o autorizados por facultades, escuelas o departamentos universitarios y por otras entidades con convenio con las universidades.

La duración mínima se establece en 150 horas para los cursos de post-grado y en 300 horas para los Master y tendrán una puntuación de 3 y 6 créditos respectivamente.

Cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con el desarrollo profesional en la categoría a la que pertenece el profesional, registrados oficialmente.

Estancias externas autorizadas por el servicio de salud. 2 créditos por mes de estancia en un centro de referencia acreditado para la formación.

Cursos de idiomas extranjeros certificados oficialmente. 30 horas = 1 crédito

c) Doctorado

Cursos de doctorado superados: 1 crédito

Grado de doctor conseguido: 3 créditos

d) Asistencia a congresos y mesas redondas: 0,2 créditos por cada asistencia a alguna de estas actividades.

## 2.2 Docencia:

a) Impartición de cursos de carácter sanitario de pregrado, postgrado y formación continuada debidamente acreditados: 4 créditos por 5 horas acreditadas.

b) Ponente en sesiones clínicas, congresos, conferencias y mesas redondas: 1 crédito por cada 5 horas acreditadas.

c) Tutoría (principal y delegada o asociada), acreditadas, de la formación reglada de Pregrado:

2 créditos por cada 4 meses de tutoría principal y 2 créditos por cada 12 meses de tutoría delegada o asociada.

d) Profesor Colaborador docente asistencia<sup>1</sup> o figuras similares en los Supuestos de Formación Profesional: 3 créditos por cada año lectivo.

## 2.3 Investigación

Investigación con el 40%, 10% y 5%, respectivamente de la citada puntuación.

**A.- Publicaciones:** Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, hasta 2 créditos:

1 crédito para el primer autor; 0,50 para otros autores.

**B.- Comunicaciones, ponencias y póster presentados en Congresos:**

3 créditos por cada comunicación o póster.

#### **2.4. Compromiso con la organización**

Se evaluarán todas aquellas actuaciones del profesional, que puestas al servicio de la Institución, hasta un máximo de 20 créditos, contribuyen en el logro de sus objetivos.

Se valorará:

Asunción de responsabilidades en cometidos organizativos reconocidos oficialmente por los distintos Servicios de Salud o por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria:

Participación en comités y comisiones: 0,3 créditos /año.

Participación como miembros de comités de evaluación (formación continuada, carrera profesional, etc.): 0,4 créditos/año.

Dedicación exclusiva al SCS: 0,6 créditos/año en grados I, II, III y IV.

Modificación voluntaria de jornada: 0,1 créditos por jornada modificada, hasta un máximo de 5 créditos.